

RESOLUCIÓN

Asunto: Levantamiento de la suspensión de los plazos en los procedimientos administrativos operada por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma en todo el territorio nacional para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en relación con el contrato de los **"Servicios Corporativos de Telefonía Fija y Móvil del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Lote I Servicios de Telefonía Fija (STF) y Lote II Servicios de Telefonía Móvil (STM) (A-490-2015)"** y prórroga del referido contrato.

RESULTANDO que el Servicio Técnico de Informática y Comunicaciones (en adelante STIC), tiene por objeto dar respuesta a la demanda del ECIT en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). En el marco de estas competencias, se encuentran la prestación de los servicios de telecomunicaciones, los cuales son clave no solo en la comunicación interna entre los trabajadores de la institución, sino que también es un canal de información hacia la ciudadanía.

En este sentido, con fecha de 17 de marzo de 2016 se aprobó en Consejo de Gobierno el expediente de contratación de los "Servicios Corporativos de Telefonía Fija y Móvil del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (A-490-2015), Lote I: Servicios de Telefonía Fija (STF) y Lote II: Servicios de Telefonía Móvil (STM)", contrato que tiene por objeto la prestación de los servicios de telefonía fija y móvil para el ECIT, el cual debe de asegurar unas comunicaciones de calidad, fácil gestión y mínimo coste, siendo de aplicación a las diferentes dependencias del Cabildo, incluidas las Agencias de Extensión Agraria, Oficinas descentralizadas de información y registro y cualesquiera otras sedes de la Corporación Insular distribuida por la geografía insular.

RESULTANDO que don fecha 25 de octubre de 2016 el Consejo de Gobierno Insular acordó adjudicar el referido contrato a la UTE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.- TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA, S.A.U. para los DOS (2) AÑOS de contrato para cada uno de los lotes, pudiendo ser objeto de prórroga.

La formalización de los citados contratos tuvo lugar el 26 de diciembre de 2016 y según Actas de recepción extendidas por el Servicio Técnico de Informática y Comunicaciones, las funcionalidades principales de ambos servicios quedaron implantadas con fecha 2 de mayo de 2017.

RESULTANDO que mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 2 de abril de 2019 se prorrogó el plazo de ejecución de ambos contratos por el plazo máximo de un año establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas. En este sentido, una vez agotadas las prórrogas inicialmente previstas, el plazo de ambos lotes del contrato finalizará el próximo 2 de mayo de 2020, sin que tampoco se pueda soslayar la obligación ineludible de seguir prestando el servicio.

RESULTANDO, por otra parte, que desde el mes de diciembre del pasado año 2019 se comenzó la tramitación de una nueva licitación con el objeto de dar continuidad a los servicios que actualmente se prestan con el contrato actual. A tal efecto se ha de poner de manifiesto que ese nuevo procedimiento de licitación para la prestación de los "Servicios de Conectividad, Telefonía fija y móvil, Mantenimiento de la Red corporativa y acceso a internet del ECIT" (A-750-2019)" se ha tramitado con la diligencia debida, tanto en el desarrollo procedimental de la licitación, como en la previsión y planificación de la necesidad, toda vez que el informe de necesidad de la licitación se emitió con 4,5 meses de antelación a la fecha de finalización del contrato por el que se actualmente se presta el servicio.



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es b3c54402-7b3d-53f4-a180-05b25e3c6a89. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=b3c54402-7b3d-53f4-a180-05b25e3c6a89>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DANIEL GONZALEZ MORALES (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 28/04/2020 a las 10:57:18 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 28/04/2020 a las 10:58:22 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 944b5c00-5221-55d0-9691-1e0453ec4a1c. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=944b5c00-5221-55d0-9691-1e0453ec4a1c>



Firma

La diligencia en el desarrollo del procedimiento queda reflejada en los siguientes hitos procedimentales del expediente y sus fechas:

- Memoria técnica de necesidad de la licitación y Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 27 de diciembre de 2019.
- Informe emitido por la Asesoría Jurídica a los Pliegos de fecha 10 de enero de 2020.
- Informe emitido por la Intervención General de fecha 27 de enero de 2020.
- Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de enero de 2020, por el que se aprueba el expediente de contratación y se ordena el inicio del procedimiento y la publicación del mismo.
- Envío de anuncio de licitación al DOUE y a la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 28 de enero de 2020.
- Publicación de anuncio de licitación en el DOUE y en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 31 de enero de 2020, estableciéndose como fecha límite de presentación de ofertas el día 26 de febrero de 2020.
- Celebración de mesa contratación de apertura sobre nº 1 el día 3 de marzo de 2020.
- Subsanción de documentación sobre nº 1 a las empresas licitadoras hasta el día 6 de marzo de 2020.
- Celebración de mesa de contratación apertura sobre nº 2 el día 10 de marzo de 2020.

RESULTANDO que, encontrándose el procedimiento en esta fase de la licitación, con fecha 14 de marzo del corriente se dicta el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, introduce una medida de suspensión de los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

A la vista de las excepciones contempladas en la Disposición Adicional Tercera del citado RD 463/2020, desde el Servicio Técnico de Informática y Comunicaciones se emitió informe relativo a solicitud del levantamiento de la suspensión del procedimiento de licitación a los efectos de continuar con la tramitación del mismo hasta su adjudicación, y desde el Servicio Administrativo de Informática y Comunicaciones se dio curso a los oficios de petición de conformidad a cada una de las empresas licitadoras respecto del levantamiento de la suspensión del procedimiento. De las seis empresas licitadoras en el procedimiento, solo cinco de ellas mostraron conformidad al levantamiento y continuidad del procedimiento, con lo que, al no poder seguir con su tramitación, no ha sido posible concatenar el actual contrato en ejecución con esta nueva licitación, que era el objetivo y la previsión que desde ambos servicios se había hecho.

RESULTANDO que, la situación actual del expediente de contratación que se encuentra en licitación y actualmente suspendido, nos traslada a la segunda quincena de julio, como escenario más favorable, para la formalización de los contratos de cada uno de los lotes y posible inicio de prestación de los servicios, teniendo en cuenta que los actos que quedan por celebrar son los que a continuación se enumeran:

- Celebración de mesa de contratación de valoración documentación sobre nº 2 y apertura del sobre nº 3.
- Emisión de informe técnico relativo a la documentación sobre nº 3 y de valoración final de las ofertas.
- Celebración de mesa de contratación de valoración final de las ofertas y elevación al órgano de contratación de propuesta de adjudicación para cada uno de los lotes del contrato.
- Elevación de la propuesta de adjudicación de la mesa de contratación al Consejo de Gobierno.



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es b3c54402-7b3d-53f4-a180-05b25e3c6a89. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=b3c54402-7b3d-53f4-a180-05b25e3c6a89>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DANIEL GONZALEZ MORALES (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 28/04/2020 a las 10:57:18 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 28/04/2020 a las 10:58:22 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 944b5c00-5221-55d0-9691-1e0453ec4a1c. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=944b5c00-5221-55d0-9691-1e0453ec4a1c>



Firma

- Envío de los requerimientos de la documentación del propuesto adjudicatario a cada una de las empresas licitadoras propuestas para la adjudicación.
- Emisión de informe de fiscalización previa a la adjudicación por la Intervención General.
- Adjudicación del expediente de contratación por el Consejo de Gobierno.
- Confección y envío de las notificaciones del acuerdo de adjudicación a las empresas licitadores.
- Transcurso del plazo legal de 15 días hábiles para la presentación de un posible Recurso Especial en materia de contratación, al tratarse de un procedimiento sujeto a regulación armonizada.
- Confección de los documentos contractuales para su firma.

RESULTANDO que, teniendo en cuenta que el actual contrato de los “Servicios Corporativos de Telefonía Fija y Móvil del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (A-490-2015), Lote I: Servicios de Telefonía Fija (STF) y Lote II: Servicios de Telefonía Móvil (STM)” ha agotado las prórogas inicialmente previstas en el documento contractual, nos encontraríamos con un escenario en el que el Cabildo Insular de Tenerife se quedaría sin los servicios de telefonía en todas sus dependencias hasta la segunda quince de julio de 2020 como fecha más favorable, todo ello sin tener en cuenta la posible interposición de un recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación que se adopte, ya que si se produjese tal circunstancia, se produciría la suspensión automática del procedimiento (art. 53 de la LCSP), prolongándose esa situación o escenario de no prestación tales servicios hasta la resolución de la suspensión de la tramitación del procedimiento que opera “ope legis”.

RESULTANDO que, a la vista de lo anteriormente expuesto y habiéndose agotado las prórogas previstas en el presente contrato, es necesario dar continuidad al mismo. En este sentido el Servicio Técnico de Informática y Comunicaciones en su informe de fecha 13 de abril del corriente, pone de manifiesto que:

“El Servicio Técnico de Informática y Comunicaciones (STIC), tiene por objeto dar respuesta a la demanda del ECIT en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). En el marco de estas competencias, se encuentran la prestación de los servicios de telecomunicaciones, los cuales son clave no solo en la comunicación interna entre los trabajadores de la institución, sino que también es un canal de información hacia la ciudadanía.

*Los servicios de telefonía fija y móvil **se consideran esenciales y críticos** y por tanto **hay razones de interés público** en la prestación de ese servicio para la corporación, ya que dichos servicios son uno de los pilares que permiten al ECIT la ejecución, de forma eficiente y efectiva, de las competencias atribuidas. Sin los servicios de telefonía fija y móvil, dichas competencias no se podrían abordar en su completitud.*

*Además, la no disponibilidad de ese servicio **conllevaría la paralización en la prestación de las siguientes funciones** en la Corporación:*

- *Comunicación telefónica interna entre empleados del ECIT (incluido el mantenimiento de la infraestructura de telefonía fija como terminales, centralitas, etc.*
- *Atención telefónica al ciudadano (números 900, Call Center, Agencias de Extensión Agraria, Centro de Servicios al Ciudadano, etc.)*
- *Atención a los proveedores que se relacionan con el ECIT.*
- *Comunicaciones telefónicas (fijo, móvil y satelital) en caso de emergencias (CECOPIN).*
- *Disponibilidad de nuevos dispositivos móviles físicos (teléfonos móviles, tablets, routers, etc.), así como el mantenimiento y reparación de los existentes.*
- *Conectividad de datos mediante dispositivos móviles para:*
 - *Personal que realiza tareas fuera de las sedes corporativas (personal de campo como agentes de Carreteras, Medio Ambiente, etc.)*
 - *Personal que usa tablets para su trabajo (proyecto VENTE)*



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es b3c54402-7b3d-53f4-a180-05b25e3c6a89. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=b3c54402-7b3d-53f4-a180-05b25e3c6a89>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DANIEL GONZALEZ MORALES (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 28/04/2020 a las 10:57:18 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 28/04/2020 a las 10:58:22 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 944b5c00-5221-55d0-9691-1e0453ec4a1c. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=944b5c00-5221-55d0-9691-1e0453ec4a1c>



Firma

- Personal que realiza viajes y necesita disponer de conectividad nacional o internacional.
- Altos cargos
- Servicio de comunicación de Prensa (comunicaciones con medios de comunicación, presencia en redes sociales, grabación de eventos con dispositivos móviles, etc.).
- Conexión de sedes corporativas donde no es posible conexión vía cable y se deben utilizar datos móviles.
- Servicio de Fax, tanto de recepción como de envío (usado intensivamente por servicios como Asesoría Jurídica).
- Servicio centralizado de envío de SMS (utilizado en herramientas como la autenticación por Cl@ve o para el envío de notificaciones desde los distintos Servicios del ECIT)
- Servicio de estaciones agrometeorológicas (Agricultura) y control de aforos (Carreteras).
- En la situación de Estado de Alarma, facilitar el Teletrabajo a más del 80% del personal del ECIT haciendo uso de la Telefonía fija y móvil.

El nuevo contrato de Telecomunicaciones, que incluye un lote específico para cubrir los servicios de Telefonía Fija y Móvil, se encuentra en estado de licitación, habiéndose publicado el pasado 31 de Enero de 2020. La planificación para la elaboración y publicación de dicha licitación se vio afectada, y como consecuencia retrasada, debido a eventos imprevisibles para el órgano de contratación como la petición de inclusión en dicho lote de determinadas entidades del Sector Público Insular (SPI) que se encontraban en una situación crítica al no contar con contratos adecuados de telefonía y sin capacidad, a nivel de recursos humanos, de preparar una nueva licitación en tiempo y en condiciones adecuadas.

Además, debido al Estado de Alarma actual declarado el 14 de marzo de 2020 (Real Decreto 463/2020), el procedimiento de licitación que estaba en marcha del nuevo contrato está suspendido, reforzándose por ello la necesidad de prorrogar el actual contrato hasta poder continuar con el procedimiento de licitación del nuevo contrato.

El STIC en el referido informe, a la vista de lo expuesto, solicita la prórroga del referido servicio por un periodo de tres meses y por un importe de 88.371,88.- € para el Lote I: Servicios de Telefonía Fija y de 48.000,00.- € para el Lote II: Servicios de Telefonía Móvil.

CONSIDERANDO que, a la vista de lo expuesto anteriormente y respecto de la posibilidad de la posibilidad de dar continuidad a la prestación de los servicios actuales, se ha de tener en cuenta lo siguiente:

- a. El contrato que está actualmente en vigor y adjudicado el 25 de octubre de 2016, se licitó al amparo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector. En este sentido se ha de estar a lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que en su apartado 2 dispone que:
“... 2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior ...”
- b. Como se ha puesto de manifiesto las prórrogas inicialmente previstas en el presente contrato de telefonía ya se han agotado, tal y como se desprende de los documentos obrantes en el expediente y de lo informado por el STIC; sin embargo, tampoco se puede soslayar la obligación ineludible de seguir prestando el servicio.

En este sentido el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos no da respuesta a la situación planteada, si bien tanto la Doctrina como la Jurisprudencia avalan la prórroga forzosa de continuidad de los servicios sobre todo para los contratos de gestión de servicios públicos, en aplicación del 128.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, reglamento que si bien no es de aplicación al contrato de servicios sí recoge



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es b3c54402-7b3d-53f4-a180-05b25e3c6a89. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=b3c54402-7b3d-53f4-a180-05b25e3c6a89>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DANIEL GONZALEZ MORALES (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 28/04/2020 a las 10:57:18 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 28/04/2020 a las 10:58:22 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 944b5c00-5221-55d0-9691-1e0453ec4a1c. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=944b5c00-5221-55d0-9691-1e0453ec4a1c>



Firma

dichas circunstancias excepcionales (STS de 1 de diciembre de 1998, STS de 2 de marzo de 1998).

Según ciertos sectores de la doctrina existen otros preceptos de los que se deriva la regulación de una situación excepcional en los que la paralización de la prestación de los servicios puede ocasionar un perjuicio irreversible e irreparable a la Administración, como consecuencia del cese en la prestación del servicio hasta tanto se adjudique el nuevo contrato.

En este sentido podemos citar:

a. Por aplicación analógica el art. 35.3 del TRLCSP que establece que *“Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.”*

Dicha norma podría ser invocada dado que no existe una norma que contemple el supuesto de continuidad del servicio hasta la adjudicación del nuevo contrato, por lo que se aprecia identidad de razón ante el supuesto planteado.

b. Asimismo, en el derogado Reglamento de Contratos del Estado en su artículo 59 se disponía que *“esta prórroga se extenderá hasta que el nuevo contratista se haga cargo del servicio o la Corporación interesada comience a prestarlo por administración sin que pueda exceder en ningún caso de seis meses”*. El citado artículo alberga la situación conocida como de prórroga forzosa.

CONSIDERANDO que en este sentido, el legislador actualmente refleja la doctrina y jurisprudencia citadas en la actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dándole transposición en este sentido y recogiendo en el artículo 29 relativo a “Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación” una prórroga específica en situaciones de transitoriedad en la realización de prestaciones de contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva, es decir, una prórroga forzosa para el contratista cuando se den circunstancias imprevistas, estableciendo en su apartado 4 los siguiente:

“4. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.”

Tal circunstancia ha sido recogida igualmente en el actual estado de alarma, por cuanto el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, dispone en el su artículo 34.1, relativo a “Medidas de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19”, que en los contratos públicos de suministros y servicios de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de los dispuesto en el Real Decreto 463/2020 y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es b3c54402-7b3d-53f4-a180-05b25e3c6a89. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=b3c54402-7b3d-53f4-a180-05b25e3c6a89>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DANIEL GONZALEZ MORALES (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 28/04/2020 a las 10:57:18 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 28/04/2020 a las 10:58:22 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 944b5c00-5221-55d0-9691-1e0453ec4a1c. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=944b5c00-5221-55d0-9691-1e0453ec4a1c>



Firma

29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente.

En tal sentido y atendiendo a lo anteriormente expuesto, cabe prorrogar un contrato a su vencimiento cuando no se hubiera formalizado el nuevo contrato en licitación por razones de interés público o como consecuencia de acontecimientos imprevisibles. Así:

- En lo que a las razones de interés público para no interrumpir el servicio se refiere, habrá de estar lo informado por el Servicio Técnico de Informática y Comunicaciones, según el cual los servicios de telecomunicaciones son clave no solo en la comunicación interna entre los trabajadores de la institución, sino que también es un canal de información hacia la ciudadanía. Teles servicios de telefonía fija y móvil **se consideran esenciales y críticos** y por tanto **hay razones de interés público** en la prestación de este servicio para la Corporación Insular, por cuanto dichos servicios son uno de los pilares que permiten al ECIT la ejecución, de forma eficiente y efectiva, de las competencias atribuidas y su no disponibilidad conllevaría la paralización en la prestación de funciones básicas de la Corporación.

- Por otra parte y en lo que a los acontecimientos imprevisibles surgidos en el procedimiento de adjudicación que han hecho que al vencimiento de este contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, hay que decir que, tal y como se ha puesto de manifiesto por el STIC en su informe:

- la planificación de la licitación se vio afectada y retrasada por el evento imprevisible de la petición de inclusión en el lote del contrato relativo a los servicios de telefonía, de determinadas entidades del Sector Público Insular toda vez que las mismas se encontraban en una situación crítica al no contar con contratos de servicios de telefonía adecuados y sin capacidad, a nivel de recursos humanos, de preparar una nueva licitación en tiempo y en condiciones adecuadas. Pese ello, la licitación del nuevo contrato se ha planificado correctamente y con la suficiente diligencia y antelación, al objeto de concatenar el fin del contrato y el inicio del siguiente, publicándose el anuncio de licitación del nuevo contrato con una antelación de tres meses respecto de la fecha de finalización del presente, sin que sea imputable a la Administración el retraso producido más allá de la complejidad que puede suponer la tramitación del expediente administrativo.
- Sorteando imprevistos anteriores y marcando unos tiempos lo más ágiles posibles en el desarrollo del procedimiento de licitación respetando, en todo momento, los plazos legalmente establecidos con el objetivo de concatenar ambos contratos, el procedimiento de licitación se ha visto interrumpido por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma, al introducir una medida de suspensión de los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público en la Disposición adicional tercera. No obstante ello, y tal y como se ha puesto de manifiesto en el punto 5 del presente informe, se ha intentado levantar esa suspensión al amparo de las excepciones contempladas en la referida Disposición adicional para así proseguir con la licitación pero no ha sido posible al no contar con la conformidad de todas las empresas interesadas en el procedimiento.

CONSIDERANDO por otro lado, y de conformidad con el informe emitido por el Servicio Técnico de Informática y Comunicaciones, la prórroga de la prestación del servicio que se propone, por un periodo de tres meses, supone un importe para cada uno de los lotes, con el detalle siguiente:

- **Lote I: Servicios de Telefonía Fija:** OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (82.590,54.- €) sin incluir IGIC. El importe del IGIC asciende a CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (5.781,34.- €).
- **Lote II: Servicios de Telefonía Móvil:** CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUETA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (44.859,81.- €) sin



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es b3c54402-7b3d-53f4-a180-05b25e3c6a89. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=b3c54402-7b3d-53f4-a180-05b25e3c6a89>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DANIEL GONZALEZ MORALES (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 28/04/2020 a las 10:57:18 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 28/04/2020 a las 10:58:22 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 944b5c00-5221-55d0-9691-1e0453ec4a1c. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=944b5c00-5221-55d0-9691-1e0453ec4a1c>



Firma



incluir IGIC. El importe del IGIC asciende a TRES MIL CIENTO CUARENTA EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (3.140,19.- €).

CONSIDERANDO que, tal y como se ha puesto de manifiesto anteriormente, con fecha 14 de marzo del corriente se dicta el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; este Real Decreto recoge en la Disposición Adicional Tercera la suspensión de términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos de las entidades del sector público, que tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020, queda establecida en los siguientes términos:

"1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias."

CONSIDERANDO que, a la vista de lo anteriormente expuesto y desde un punto de vista subjetivo, la suspensión afecta a los procedimientos que se tramiten por todos los entes que conforman el sector público insular definido en el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte y desde un punto de vista objetivo, la norma establece una regla general de "suspensión de términos y plazos en su apartado primero:

"1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo..."

Siguiendo la interpretación efectuada por la Abogacía del Estado, ha de entenderse que lo que se está suspendiendo es el procedimiento administrativo, cualquiera que sea la fase en que se



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es b3c54402-7b3d-53f4-a180-05b25e3c6a89. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=b3c54402-7b3d-53f4-a180-05b25e3c6a89>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DANIEL GONZALEZ MORALES (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 28/04/2020 a las 10:57:18 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 28/04/2020 a las 10:58:22 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 944b5c00-5221-55d0-9691-1e0453ec4a1c. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=944b5c00-5221-55d0-9691-1e0453ec4a1c>

Documento



Firma



encuentre. Ello es así, porque, definido el procedimiento como el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin, si los actos que integran el procedimiento deben realizarse en un determinado término o plazo, y este está suspendido, ha de interpretarse que el procedimiento mismo queda suspendido, sin que puedan practicarse nuevos actos, salvo las excepciones contempladas en la citada DA 3ª.

Entre esas excepciones se encuentran las establecidas en el apartado 4, según el cual:

“4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”

CONSIDERANDO que, en este sentido, la Dirección de la Asesoría Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con fecha 31 de marzo de 2020, suscribió la Circular 3/2020 sobre la suspensión de los procedimientos administrativos por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en la que efectúa, entre otras, las siguientes consideraciones jurídicas:

“(…) -Posibilidad de levantar la suspensión sin necesidad de recabar la conformidad del interesado (apartado 4 de la disposición adicional tercera).

De conformidad con el apartado 4 de la disposición que analizamos, se podrá acordar, motivadamente, la continuación de los siguientes procedimientos hasta su resolución y notificación:

- los que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.
- los que sean indispensables para la protección del interés general.
- los que sean indispensables para el funcionamiento básico de los servicios.

La continuación del procedimiento debe acordarse de forma expresa y ha de ser motivada. (…)

El acuerdo ha de ser adoptado por el órgano competente para resolver, a quien corresponde valorar y pronunciarse sobre la concurrencia del presupuesto de hecho que a diferencia de lo que sucede en los supuestos que veremos en el apartado siguiente, en estos casos, el levantamiento de la suspensión no requiere que se recabe la conformidad de los interesados, aunque estuviesen identificados en el procedimiento.

Por lo demás, el acuerdo debe ser publicado o notificado, en función de quiénes sean los interesados en el procedimiento, de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC)”.

CONSIDERANDO, por otra parte, que la prórroga solicitada y propuesta por el STIC implica el levantamiento de la suspensión del procedimiento de contratación del expediente que nos ocupa operada por el RD 463/2020, dada la importancia y necesidad para la Corporación de los servicios.

En este sentido, y analizando la excepción contenida en el apartado 4 de la DA3ª del RD 463/2020, sus dos últimos supuestos, y aplicando los mismos al expediente que nos ocupa, procedería el levantamiento de la suspensión del procedimiento a los efectos de ampliar su plazo de ejecución para proseguir con la prestación de los servicios de telefonía en la Corporación por cuanto, y a la vista del informe emitido por el STIC;



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es b3c54402-7b3d-53f4-a180-05b25e3c6a89. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=b3c54402-7b3d-53f4-a180-05b25e3c6a89>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DANIEL GONZALEZ MORALES (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 28/04/2020 a las 10:57:18 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 28/04/2020 a las 10:58:22 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 944b5c00-5221-55d0-9691-1e0453ec4a1c. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=944b5c00-5221-55d0-9691-1e0453ec4a1c>



Firma



- se trata de servicios esenciales y hay razones de interés público en la prestación de los mismos para la Corporación, ya que dichos servicios son uno de los pilares que permiten al ECIT la ejecución, de forma eficiente y efectiva, de las competencias que tiene atribuidas; sin los referidos servicios de telefonía dichas competencias no podrían abordarse de manera completa.

- se trata de servicios indispensables, esenciales y críticos para el funcionamiento básico de los servicios que presta el Cabildo, por cuanto los servicios de telecomunicaciones son clave no solo en la comunicación interna entre los trabajadores de la institución, sino que también es un canal de información hacia la ciudadanía y que los servicios que se prestan en el marco del referido contrato que se licita, dado su alcance e importancia, se tildan de esenciales para el funcionamiento de la totalidad de la Corporación.

Asimismo se informa que la no continuidad y disponibilidad de este servicio conllevaría la paralización del trabajo diario de un gran número de usuarios de la corporación y de los servicios que dependen de la telefonía, fija y móvil, para poder ejercer correctamente las funciones atribuidas dentro de sus puestos de trabajo, tales como la comunicación interna entre empleados del Cabildo, atención telefónica a los ciudadanos y a los proveedores que se relacionan con la Corporación, conectividad de datos mediante dispositivos móviles para personal que realiza tareas fuera de las sedes corporativas, servicio centralizado de SMS, así como las comunicaciones telefónicas en caso de emergencia (CECOPIN) y facilitar el Teletrabajo a más del 80% del personal del Cabildo haciendo uso de la Telefonía.

CONSIDERANDO que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 211 del TRLCSP y 97 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos, se debe de realizar el preceptivo trámite de audiencia a la empresa contratista respecto de la propuesta de prórroga de los lotes del referido contrato según la propuesta del STIC. En tal sentido se ha realizado el referido trámite de audiencia, constando la conformidad de la empresa contratista en el expediente.

CONSIDERANDO que, en lo que al crédito para afrontar la prórroga de ambos lotes del contrato se refiere, el mismo se imputará con cargo a las aplicaciones presupuestarias y el detalle que a continuación se indica:

Lote I: Servicios de Telefonía Fija:

PARTIDA	IMPORTE (IGIC incluido)	Propuesta/ítem de gasto
2020 0231 9261 22200	88.371,88.- €	20-03620/20-05442

Lote II: Servicios de Telefonía Móvil:

PARTIDA	IMPORTE (IGIC incluido)	Propuesta/ítem de gasto
2020 0231 9261 22200	48.000.00.- €	20-03620/20-05443

El presente gasto se encuadra en la planificación de la línea de actuación **LA 1.5.3.4. Infraestructuras**, establecida dentro del Programa 1.5 Tenerife Digital, del Eje 1 Tenerife 2030, del Marco Estratégico Plurianual de Actuaciones para el Desarrollo de Tenerife 2016-2025 (**MEDI-FDCAN**).

En este sentido, la aprobación del referido crédito para afrontar la prórroga que se propone ha de ser fiscalizado de manera previa por la Intervención General.

CONSIDERANDO que, en cuanto al órgano competente para la aprobación del levantamiento de la suspensión del procedimiento que nos ocupa se refiere, así como aprobar la prórroga de los servicios que el mismo conlleva, es esta Dirección Insular de Modernización el competente para la aprobación de la prórroga que nos ocupa y, por ende, el levantamiento de la suspensión del



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es b3c54402-7b3d-53f4-a180-05b25e3c6a89. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=b3c54402-7b3d-53f4-a180-05b25e3c6a89>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DANIEL GONZALEZ MORALES (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 28/04/2020 a las 10:57:18 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 28/04/2020 a las 10:58:22 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 944b5c00-5221-55d0-9691-1e0453ec4a1c. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=944b5c00-5221-55d0-9691-1e0453ec4a1c>

Documento



Firma

presente expediente para este expediente que nos ocupa, toda vez que, y a la vista del acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 3 de marzo del corriente, relativo de "Delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular en materia de contratación administrativa, en los órganos superiores y directivos de la Corporación", publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 33 de 16 de marzo, en el presente caso, contrato de servicios con valor estimado superior a 60.000 euros, dicha aprobación está entre las competencias delegadas en los órganos superiores y directivos recogidas en el punto segundo, apartado 9 del referido acuerdo.

CONSIDERANDO que, como se ha argumentado anteriormente, podemos concluir:

1.- Que, aun cuando el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no contempla la figura de la prórroga forzosa de contratos de tracto sucesivo esenciales, como el que nos ocupa, si que existía jurisprudencia y doctrina que avalaban la figura del acuerdo de continuidad de prestación del servicio por razones de interés público, apreciándose en el presente caso la concurrencia de los requisitos necesarios para a su aplicación, circunstancia ésta reforzada por la actual regulación expresa de esta figura en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- Razones de interés público para no interrumpir la prestación del servicio y continuar con la ejecución del mismo, en caso contrario grave perjuicio que ocasionaría su paralización, tal y como queda suficientemente acreditado en el informe del Servicio Técnico de Informática y Comunicaciones de fecha 13 de abril de 2020 que obra en el expediente.
- El nuevo procedimiento que está en trámite se ha gestionado con la antelación suficiente requerida en el art. 29.4 de la Ley 9/2017, en la que se exige como requisito que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, aspecto éste que concurre en el presente caso.

3.- Se cuenta con la conformidad del contratista a la prórroga y continuidad de prestación del servicio en los términos propuestos por el STIC en su informe.

4.- A lo expuesto en la primera conclusión habría que añadir lo previsto en el apartado 4 de la DA 3ª del RD 463/2020, conforme al cual procede el levantamiento de la suspensión de los procedimientos operada por el citado Real Decreto sin necesidad de recabar la conformidad del interesado por cuanto se trata de servicios indispensables para la protección del interés general y para el funcionamiento básicos de los servicios, debiendo acordarse su continuidad de forma expresa y motivada por el órgano de contratación.

En base a la documentación obrante en el expediente, los antecedentes y consideraciones expuestos, vistas las atribuciones en materia de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicaciones que ostenta esta Dirección Insular de Modernización del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización, en virtud de Acuerdo de "Nombramientos de órganos directivos de la Administración Insular" de fecha 6 de agosto de 2019 y de lo previsto en el Reglamento Orgánico corporativo, **por la presente este Director Insular de Modernización**, visto informe favorable de la Intervención General, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Autorizar el levantamiento de la suspensión de los plazos en los procedimientos administrativos operado por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma en todo el territorio nacional para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en relación con el presente **expediente de contratación de "Servicios Corporativos de Telefonía Fija y Móvil del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Lote I Servicios de Telefonía Fija (STF) y Lote II Servicios de Telefonía Móvil (STM) (A-490-2015)"**.



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es b3c54402-7b3d-53f4-a180-05b25e3c6a89. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=b3c54402-7b3d-53f4-a180-05b25e3c6a89>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DANIEL GONZALEZ MORALES (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 28/04/2020 a las 10:57:18 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 28/04/2020 a las 10:58:22 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 944b5c00-5221-55d0-9691-1e0453ec4a1c. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=944b5c00-5221-55d0-9691-1e0453ec4a1c>



Firma

SEGUNDO.- Apreciar las razones de interés público que justifican la no interrupción de la prestación del contrato de "Servicios Corporativos de Telefonía Fija y Móvil del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Lote I Servicios de Telefonía Fija (STF) y Lote II Servicios de Telefonía Móvil (STM) (A-490-2015)", conforme al informe emitido por el Servicio Técnico de Informática y Comunicaciones de fecha 13 de abril de 2020.

TERCERO.- Prorrogar el contrato de los "Servicios Corporativos de Telefonía Fija y Móvil del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Lote I Servicios de Telefonía Fija (STF) y Lote II Servicios de Telefonía Móvil (STM) (A-490-2015)", con la empresa UTE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.-TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA, S.A.U., con CIF U87663183, por un plazo de TRES (3) MESES y por importes y el detalle que a continuación se indican:

- **Lote I Servicios de Telefonía Fija (STF), por el plazo de TRES (3) MESES desde el 3/05/2020 al 2/08/2020** y por un importe ascendente a la cantidad de **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (82.590,54.- €)**, IGIC no incluido, más la cantidad de 5.781,34.- € en concepto de IGIC.
- **Lote II Servicios de Telefonía Móvil (STM), por el plazo de TRES (3) MESES desde el 3/05/2020 al 2/08/2020** y por un importe ascendente a la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (44.859,81.- €)**, IGIC no incluido, más la cantidad de 3.140,19.- € en concepto de IGIC.

CUARTO: Autorizar y disponer un gasto al efecto a favor de la citada empresa adjudicataria UTE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.-TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA, S.A.U. con CIF U87663183, por los importes, la distribución y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se indican:

Lote I: Servicios de Telefonía Fija:

PARTIDA	IMPORTE (IGIC incluido)	Propuesta/ítem de gasto
2020 0231 9261 22200	88.371,88.- €	20-03620/20-05442

Lote II: Servicios de Telefonía Móvil:

PARTIDA	IMPORTE (IGIC incluido)	Propuesta/ítem de gasto
2020 0231 9261 22200	48.000,00.- €	20-03620/20-05443

QUINTO: Las obligaciones derivadas de las prórrogas que se aprueban en el presente documento se asumirán conforme a lo dispuesto en el contrato suscrito con la referida empresa con fecha 26 de diciembre de 2016 con número 156/2016, respecto del Lote I: Servicios de Telefonía Fija (STF), así como con su modificación formalizada con fecha 27 de septiembre de 2017 y con el contrato con número 157/2016 respecto del Lote II: Servicios de Telefonía Móvil (STM) 34/2016 y formalizado con fecha 26 de diciembre de 2016.

SEXTO.- Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMO.- Comunicar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al Servicio Técnico de Informática y Comunicaciones y a la Intervención General.



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es b3c54402-7b3d-53f4-a180-05b25e3c6a89. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=b3c54402-7b3d-53f4-a180-05b25e3c6a89>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DANIEL GONZALEZ MORALES (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 28/04/2020 a las 10:57:18 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 28/04/2020 a las 10:58:22 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 944b5c00-5221-55d0-9691-1e0453ec4a1c. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=944b5c00-5221-55d0-9691-1e0453ec4a1c>



Firma